



20 DE JUNIO DE 2016

0003176

**CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO EL ESTADO,
P R E S E N T E S . –**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica; y 61, 62 y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que busca modificar diversas disposiciones de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la concepción del Estado moderno, una de las premisas fundamentales del Gobierno para una mejor eficacia en su funcionamiento, fue, su división en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La armonización y el respeto de las tareas que desempeñan cada una de las funciones de Gobierno referidas con antelación, generan equilibrio y gobernabilidad de una sociedad democrática.

La función administrativa de la actividad del Gobierno, la desempeña el Ejecutivo, ésta es la que realiza acciones encaminadas a la conservación, preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de una sociedad; en el caso concreto del estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Cultura del Estado, dentro de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y específica en la materia, está precisamente la antes citada.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Ejecutivo del Estado para el desempeño de su tarea, se auxilia de las dependencias y entidades que esta normativa le determina; en el caso de la facultad que nos ocupa, ésta es delegada a la dependencia que aludimos en el párrafo que antecede.



En ese sentido, el Poder Legislativo, su función es la de elaborar normas, darle seguimiento al ejercicio del gasto, fiscalizar los recursos de los demás entes de gobierno, entre otras tareas que se complementan con las referidas; por lo que el de emitir declaratorias de patrimonio cultural, no le son conferidas a las tareas que este poder debe desempeñar.

En esa lógica, es evidente que las reformas realizadas al ordenamiento emérito para que el legislativo emitiera declaratorias de patrimonio cultural, previa consulta del órgano técnico denominado COTEPAC, es una aberración jurídica puesto que quien emite la opinión técnica es un órgano administrativo, del cual depende la decisión del legislativo, por lo tanto, jurídicamente no es conveniente ni pertinente que el Poder Legislativo en una determinación de esta naturaleza, esté supeditado a una decisión de un órgano eminentemente administrativo. En ese entendido, es claro que la decisión no es del Poder Legislativo, sino del órgano técnico COTEPAC, que depende de la Secretaría de Cultura del Estado, y ésta al Poder Ejecutivo.

En aras de la división de poderes, se considera que es indispensable modificar la actual Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para dejar en claro que la tarea de declarar el patrimonio cultural, es exclusivamente del Poder Ejecutivo, por ser éste un acto eminentemente de naturaleza administrativa.

Si como está actualmente la norma, el órgano técnico especializado denominado COTEPAC, emitiera una opinión en un sentido favorable a una declaratoria de patrimonio cultural y el legislativo se opusiera a éste, la pregunta es, qué acto o determinación debería prevalecer. En esa lógica, las normas que regulan a los poderes, no deben de llevarlos a una posible confrontación o colusión.

El Congreso del Estado, es la caja de resonancia de la política de la entidad, los actos en materia de declaratoria de patrimonio cultural no pueden estar sujetos a las oscilaciones de la política, sino que deben de ser actos con un análisis profesional, técnico y serio, efectuado por especialistas y conocedores de las materias que impliquen determinada declaración. Es del conocimiento que las áreas de apoyo y técnicas del Congreso, no cuentan con el personal calificado y especializado que se requiere para emitir las aludidas declaratorias.



**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO.- Se propone reformar los Artículos 33, 34, 35, y 36 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 5º. ...

I a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI a XVII. ...

ARTÍCULO 19. ...

I a II. ...

III. ...

a) al f). ...

g). Se deroga.

h) a i). ...

ARTÍCULO 33. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentadas ante la SECULT, misma que la turnará a la COTEPAC para su opinión correspondiente, y una vez que ésta se manifieste al respecto, la SECULT elaborará el proyecto de decreto administrativo para someterlo a la consideración del titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 34. El titular del Ejecutivo Estatal, tiene la facultad para decretar declaratorias de patrimonio cultural, sobre los bienes contemplados en el artículo 7º de esta Ley; y sólo el Ejecutivo tendrá la facultad de revocarlos.



ARTÍCULO 35. El titular del Ejecutivo del Estado, mediante Decreto, Administrativo; expedirá la declaratoria correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, lo notificará en forma personal al interesado o solicitante; a los organismos responsables de su cuidado; y a los posibles afectados que tengan interés jurídico. En caso de ignorarse nombre o domicilio de éstos últimos, surtirá efectos de notificación personal la citada publicación oficial.

ARTÍCULO 36. En el Decreto, Administrativo, se ordenará la inscripción de la declaratoria, en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, a cargo de la SECULT y, en su caso, indicarse su asociación con el bien inmueble a que pertenecen o pertenecieron.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN